

1 Nro. ESCRITURA: 20161101008P05153

2 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TRANSECUACARGAS S.A."

3 OTORGAN: LUIS ANTONIO LOZANO LOZANO y LAURO VICENTE LOZANO LOZANO

4 CUANTIA: 1.000 DOLARES

5 DI: 3 COPIAS

6 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, hoy

7 trece de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí Doctora Lupe Patricia Quiñónez

8 Rojas, Notaria Pública Octava del cantón Loja, comparecen con plena capacidad, libertad

9 y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; los señores LUIS ANTONIO

10 LOZANO LOZANO, de estado civil casado; LAURO VICENTE LOZANO LOZANO, de

11 estado civil soltero, a quienes en lo posterior se los denominarán los comparecientes.- Las

12 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación

13 Ingeniero y estudiante respectivamente; domiciliados en ésta ciudad de Loja, hábiles en

14 derecho para contratar y contraer obligaciones, quienes de conocer doy fe, en virtud de

15 haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente

16 certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los

17 comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como

18 examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento

19 de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me

20 piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: " **SEÑOR NOTARIO:** En el

21 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una

22 sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

23 **COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor Lozano

24 Lozano Luis Antonio, portador de la cédula de identidad número uno uno cero tres ocho

25 cinco ocho dos nueve cuatro (1103858294), de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en

26 esta ciudad de Loja, de estado civil casado; el señor Lozano Lozano Lauro Vicente, portador

27 de la cédula de identidad número uno siete dos cero ocho cero ocho seis seis cuatro

28 (1720808664), de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Loja, de estado

1 civil soltero; ambos mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones,
2 quienes comparecen de forma voluntaria y por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-**
3 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en
4 efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, misma que se registrá por las disposiciones legales
5 pertinentes, especialmente por la ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y
6 Seguridad Vial, la Ley de Compañías y, por los estatutos sociales que a continuación se
7 incorporan.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. - TITULO 1 .-Nombre,**
8 **domicilio, objeto y plazo .- Artículo 1º.- Nombre.-** La compañía se denominará
9 TRANSECUACARGAS S.A., nombre que se utilizara en todos sus actos y
10 contratos será TRANSECUACARGAS S.A.- **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal
11 de la compañía es Cantón Loja, Provincia Loja, País Ecuador. Podrá establecer agencias,
12 sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del
13 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
14 - **Artículo 3º.- Objeto.-** El objeto Social de la compañía es: **La compañía se dedicara**
15 **exclusivamente al transporte terrestre comercial, en la modalidad de carga pesada a**
16 **nivel nacional,** sujetándose a las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la
17 ley de tránsito transporte terrestre y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que
18 emitan los organismos competentes en esta materia.- En el cumplimiento de su objeto
19 social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
20 por la ley, relacionados con su objeto social. -**Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de
21 la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La
22 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,
23 sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. -**TITULO II .- Del**
24 **capital y su integración.- Artículo 5º.- Capital social.-** El capital social de la compañía es
25 de mil dólares Americanos, dividido en 1000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar
26 de valor cada una, numeradas consecutivamente del 1 al 1000. - **Artículo 6º.- Títulos de**
27 **las acciones.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constan en los títulos que serán
28 firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener

1 una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías,
2 debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se
3 anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás
4 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **Artículo 7º.-**

5 **Propiedad de las acciones.-** La compañía considera propietarios de acciones a quien
6 aparezca inscrito como tal en el Libro de Accionistas. Cuando haya varios propietarios de
7 una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán
8 solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de
9 accionistas.- **Artículo 8º.- Derecho de los accionistas.-** Los accionistas tienen derecho a

10 negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, siempre y cuando
11 se comunique a la compañía de su negociación y se proceda al registro de la transacción.

12 Pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de
13 representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos
14 en los presentes estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responde por las

15 obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **Artículo 9º.- Aumento y**
16 **disminución de capital.-** Los aumentos y disminuciones del capital social, serán

17 acordados por la Junta General con el Quórum y mayoría establecida en la ley de
18 Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones,
19 cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o
20 por capitalización de utilidades caso en el cual se requerirá el consentimiento unánime de

21 los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del Capital Social, los
22 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para
23 suscribir dicho aumento.-**TITULO III .- Dirección, administración y representación.-**

24 **Artículo 10º.- Gobierno y Administración.-** La Junta General de Accionistas legalmente
25 constituida, es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada
26 y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos
27 desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y
28 atribuciones que le confieren el presente estatuto.- **Artículo 11º.- De la Junta General,**

1 **Integración y Decisión.-** La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver
2 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
3 conveniente en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obliga
4 a todos los accionistas aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido
5 con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas
6 en la ley de compañías, que se sujetaran a los requisitos de ella.- **Artículo 12º.- De las**
7 **Juntas Generales.-**Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se
8 reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas General ordinarias se reunirán
9 por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del
10 ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de
11 Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las
12 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar
13 asuntos determinados en la convocatoria.- **Artículo 13º.- Convocatorias.-** Sean ordinarias
14 o extraordinarias, la convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía,
15 mediante aviso escrito que se notificara a los correos electrónicos y direcciones registradas,
16 con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la
17 reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la
18 junta. La convocatoria indicara el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta
19 General no pudiese reunirse en la primera convocatoria por lo haber concurrido en ella por
20 lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá con una segunda
21 convocatoria, la misma que originara una reunión que podrá demorar más de treinta días
22 contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente
23 con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresara en la
24 convocatoria.-**Artículo 14º.- Quórum especial.-** Para que la Junta General de Accionistas
25 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación,
26 fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de
27 liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir
28 a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en

segunda convocatoria, bastara la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquier que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- **Artículo 15°.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedaran válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado.- **Artículo 16.- Votación.-** Salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en el presente estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo 17.- Dirección y actas.-** Corresponde: a) Al presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto, dirigirá la Junta General; b) El presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d) Actuará de secretario de la Junta el Gerente General.- **Artículo 18°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general de accionistas: a) Nombra y remover a los miembros del Directorio y Liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la compañía; e) aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; g) Disponer cualquier

1 reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la
2 compañía; i) Aprobar las actas de Junta General de accionistas, las que deberán ir suscritas
3 por el Presidente y Secretario de la misma; j) Las demás que se contengan en la ley o en
4 estos estatutos; k) Resolver sobre las pérdidas y ganancias de la compañía.- **Artículo 19.-**
5 **Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá
6 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
7 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo
8 el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad
9 de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. - **Artículo 20°.-**
10 **Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un
11 período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el
12 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. - *Corresponde al presidente:*
13 a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las
14 actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de
15 acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
16 General, obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d) Subrogar al
17 gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere
18 impedido de actuar, temporal o definitivamente. - **Artículo 21°.- Gerente General de la**
19 **compañía.**- Para ser Gerente General de la compañía, no se requiere ser accionista de la
20 compañía. El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de
21 cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El gerente continuará en
22 el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. -*Corresponde al gerente:*
23 a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de
24 junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir
25 con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los
26 accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin
27 perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las
28 atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; f) Aperturar,

1 actualizar y cerrar cuentas en entidades bancarias y/o Cooperativas de ahorro y crédito; g)
2 Adquirir, solicitar, ejecutar créditos en entidades públicas, privadas, bancarias y financieras
3 en general, a nombre y en beneficio de la compañía. h) Contratar seguros de toda clase; i)
4 Llevar los libros de actas de Juntas Generales; j) Otorgar poderes especiales bajo su
5 responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de
6 Accionistas; k) Nombrar y remover al personal, empleados y trabajadores de la compañía
7 y fijar sus remuneraciones; l) Controlar bajo su personal responsabilidad, que se lleve la
8 contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enceres, inventarios y maquinarias de la
9 compañía; m) Adquirir, disponer, enajenar, gravar, hipotecar toda clase de bienes muebles
10 e inmuebles.- n) Las demás establecidas en la ley;- **Artículo 22.- Comisarios.-** La Junta
11 General de Accionistas, elegirán un comisario para el periodo de un año, al cabo del cual
12 pueden ser reelegidos de forma indefinida y, tendrán los deberes y atribuciones señaladas
13 en la ley de compañías y aquellos que fije la Junta General. Para ser comisario, no es
14 necesario ser accionista de la compañía.- **Artículo 23.- Representación Legal de la**
15 **Sociedad.-** La representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde
16 al Gerente General y en caso de falla, ausencia o impedimento, la representación legal
17 corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.- **Artículo**
18 **24.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo
19 entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo 25.-**
20 **Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la
21 forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de
22 compañías. Igualmente la sociedad formara el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo
23 decida la Junta General creara las reservas voluntarias.- **Artículo 26.- Disolución y**
24 **liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el
25 efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que
26 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la
27 junta general designará un liquidador principal y otro suplente. - **TITULO III.- Integración**
28 **de capitales.- Artículo 27.- Integración del capital Social.-** El capital Social de la

1 Compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento de
2 acuerdo al siguiente detalle:-----

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
Lozano Lozano Luis Antonio	900	900	90%
Lozano Lozano Lauro Vicente	100	100	10%
TOTALES	1.000	1.000	100%

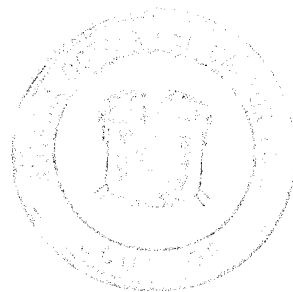
3 **CUARTA.- Nombramiento de administradores.-** Para Los períodos señalados en los
4 artículos 20º y 21º del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Lozano
5 Lozano Lauro Vicente y como gerente de la misma al señor Lozano Lozano Luis Antonio,
6 respectivamente. **-QUINTA.- Disposiciones transitorias.-** Los socios fundadores declaran
7 bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución
8 bancaria en el caso de que las aportaciones sean en numerario. **-SEXTA.- Disposiciones**
9 **de transito.- Artículo 28.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la
10 prestación de servicio de transporte de carga, serán autorizados por los competentes
11 organismos de tránsito y, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no es
12 susceptible de negociación. **- Artículo 29.-** La reforma del estatuto, aumento o cambios de
13 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
14 efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de
15 tránsito. **- Artículo 30.-** La compañía en todo lo referente con el tránsito y transporte
16 terrestre, se someterá a la ley de tránsito y transporte vigente y sus reglamentos y; a las
17 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **-**
18 **Artículo 31.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
19 seguridad, higiene, medioambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en
20 forma previa cumplirlas. **-** Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes
21 cláusulas de estilo. **-**Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y
22 habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y
23 que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está

1 firmada por el Doctor Vicente Flores E., afiliado al CAL, número cuatrocientos ochenta y
2 tres, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
3 previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se
4 ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
5 Notaría, de todo cuanto doy fe.- firman) LUIS ANTONIO LOZANO LOZANO.- LAURO
6 VICENTE LOZANO LOZANO.- LA NOTARIA: DRA. PATRICIA QUIÑÓNEZ”.-

7 Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo
8 en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. Se agrega a la matriz los documentos
9 habilitantes respectivos.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26


Dra. Patricia Quiñónez Rojas
NOTARIA OCTAVA
DEL SANTAM LOJA





RESOLUCIÓN No. 001-CJ-011-DPTTTSVL-2016

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 587-DPL-011-2016 del 12 de Febrero del 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía **"TRANSECUACARGAS S.A"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSECUACARGAS S.A"**, con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

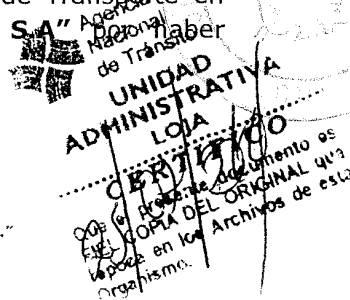
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1	LOZANO LOZANO LAURO VICENTE	1720808664
2	LOZANO LOZANO LUIS ANTONIO	1103858294

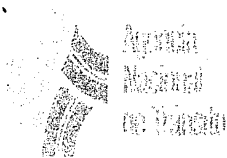
Cabe señalar que para la concesión del permiso de operación, se considerarán únicamente a los socios que se presenten con unidades.

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 218-DT-UAL-011-2016-ANT de 11 de Julio de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada compañía **"TRANSECUACARGAS S.A"**.

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 0110-AJ-011-CJ-2016-UAL de 12 de Julio de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada compañía **"TRANSECUACARGAS S.A"** cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-011-DPTTTSVL-2016
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSECUACARGAS S.A."





Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidad Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSECUACARGAS S.A"**, con ámbito nacional con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

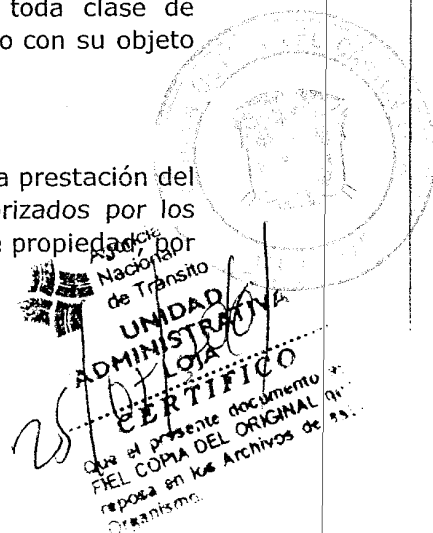
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-011-DPTTTSVL-2016
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSECUACARGAS S.A."



CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

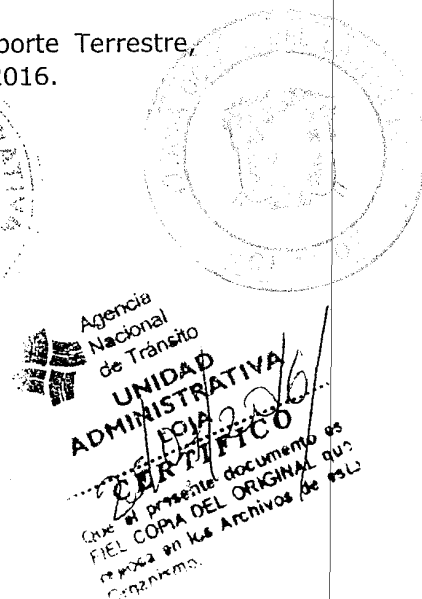
4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 19 días del mes de Julio del 2016.

Ing. Juan Francisco Loaiza M.
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

Elaborado por Alejandra Camacho J.

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-011-DPTTTSVL-2016
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSECUCARGAS S.A."





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7720255
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1103858294 LOZANO LOZANO LUIS ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSECUACARGAS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **16/06/2017 12:00 AM**

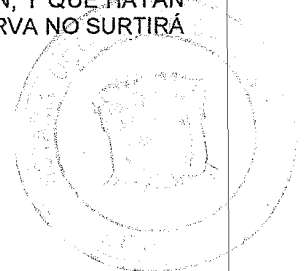
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



12/12/2016 5.14 PM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a long horizontal stroke extending to the right.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **172080866-4**

LOZANO LOZANO LAURO VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO: **LOJA**
FECHA DE NACIMIENTO: **1991-10-10**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **LOZANO MEDINA LAURO VICENTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOZANO SACA CARMEN**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **LOJA 2016-01-11**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2026-01-11**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V1048V3242
000527254

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

ELECCIONES DE FEBRERO DEL 2014
172080866-4 000 000
LOZANO LOZANO LAURO VICENTE
4 / USD: 0
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOJA - 0013
CINCO 13/02/2016 1344.04

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **110385829-4**

LOZANO LOZANO LUIS ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO: **LOJA**
FECHA DE NACIMIENTO: **1981-04-03**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **HOMBRE**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
BLANCA ROCIO GUAMAN SOSORANGA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **LOZANO MEDINA LAURO VICENTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOZANO SACA CARMEN**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **LOJA 2016-08-11**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2026-08-11**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO
V40432242
00071396

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
004 - 0058
NÚMERO DE CERTIFICADO: **1103858294**
LOZANO LOZANO LUIS ANTONIO

LOJA
PROVINCIA: **LOJA**
CANTÓN: **LOJA**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**
SAN LUCAS
PARROQUIA: **1**
ZONA: **0**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Factura: 003-002-000030672



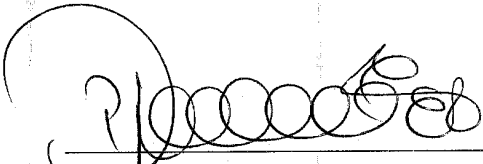
20161101008P05153

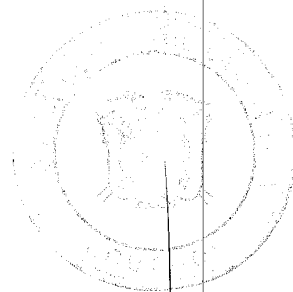
NOTARIO(A) LUPE PATRICIA QUIÑONEZ ROJAS

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON LOJA

EXTRACTO

Escritura N°:	20161101008P05153						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE DICIEMBRE DEL 2016, (15:14)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOZANO LOZANO LAURO VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720808664	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOZANO LOZANO LUIS ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103858294	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
LOJA		LOJA		EL SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						


NOTARIO(A) LUPE PATRICIA QUIÑONEZ ROJAS
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA





TRÁMITE NÚMERO: 4694

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3457
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	365
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

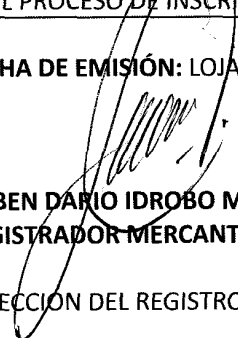
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA /LOJA /13/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSECUACARGAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCION DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO